

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 29 DE ABRIL DE 1963

NUM. 17.960

LXXXVIII ||

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

#### ACUERDOS

Julio de 1962  
Acuerdo N° 1312

SEGUNDO: Continúa exponiendo el Abogado don José Ayala Z., por carácter supradicho que se le otorga el acuerdo N° 1308, de fecha de 1962, el Secretario de Estado en Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Abogado don Ramón Valladares h., autoriza al docente para la modificación del contrato a que se refiere en la clase anterior de esta escritura, en el sentido de anticipar en pago de abono en el precio de la venta antes mencionado la cantidad de veinte mil lempiras, de las cuales cancelará con preferencia las diez mil lempiras que es a deber su representado a la señora María Ortiz viuda de Ayala, quedando en consecuencia liberado el inmueble de que se ha hecho mérito con dicha cancelación; y el saldo insoluto de diez mil lempiras, lo pagará el otorgante don Luis López, en el mes de enero de 1963, conforme lo estipulado en la escritura primitiva.

TERCERO: El compareciente don Luis López, que son ciertos los conceptos expresados por el Abogado don José Ayala Z., en el carácter con que comparece y recibe a satisfacción los veinte mil lempiras a que se contrae la segunda de esta escritura, autorizando al efecto antes indicado al Notario doy fe de haber leído a la vista el antecedente de dominio mencionado; el acuerdo que se autoriza al Abogado don José Ayala Z., para la cancelación de este contrato; las tarjetas de identidad personal de los comparecientes por su orden número 1, folio 264, tomo IV y N° 17, tomo 9, y las constancias de pago Sobre la Renta de los impuestos números L-13220 y L-13221. Así lo dicen y otorgan los señores Carlos Rodríguez, soltero, oficinista y don W. Molina, casado, Padre en Derecho; mayores de edad y de legal vecindario; quienes entienden del derecho que la ley les otorga para leer por sí esta escritura, por su acuerdo procedi a ratificar los otorgantes y los testigos. De todo lo

cual, del conocimiento, estado, edad, profesión, oficio y vecindad de unos y otros, doy fé.—Luis Alonso López.—Sello.— de la Procuraduría. José Ayala Z.—Carlos A. Rodríguez. Luis W. Molina.—Sello Notarial.—José A. Ramírez". Y a requerimiento del Procurador General de la República, libro, sello, firma y rubrico esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en un pliego de papel sellado de segunda clase, sin timbres porque en esta clase de contratos de conformidad con la Ley de Papel Sellado y Timbres están exceptos de los mismos; quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto del protocolo que llevo en el presente año, en donde hice la anotación de este primer libramiento.—Doy fe.—Sello.—J. A. Ramírez.—V° B°—Sello.—José Ayala Z."

N° 1313.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Bruni y Dilcia Rodríguez Antúnez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 1314.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a James Emory Spraule y María Eda Meza, vecinos de San Marcos de Colón.

N° 1315.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Sagastume y Gloria Estela Turcios, vecinos de Ocotepeque, Ocotepeque.

N° 1316.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Valentín Cárdenas Tróchez y María Luisa Ruiz López, vecinos de Macuelizo, Santa Bárbara.

N° 1317.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Stamp y Elba Wagner Smith, vecinos de Puertos Cortés

N° 1318.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victorino Posadas y Filomena Ochoa Euceda, vecinos de San Miguelito, F. M.

N° 1319.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bartolo Méndez y Paulina Pérez, vecinos de Namagigüe, Choluteca.

#### CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 495 al 507, Inclusive—Junio y Julio de 1961.

#### AVISOS

N° 1320.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Amílcar Ramos y Enehi Honory Turcios, vecinos de Sonaguera, Colón.

N° 1322.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Maximiliano Martínez y Blanca Isolina Garrigó García, vecinos de Santa Rosa de Copán.

N° 1323.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gonzalo Abraham Carias Pineda y María Martha Fancony Andrade, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 1324.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arles Miramor Leiva y Eugenia Inestroza Lara, vecinos de Puerto Cortés.

N° 1325.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Tábor y Elizabeth Méndez Bueso, vecinos de Santa Rosa de Copán.

N° 1326.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Enrique Aguilar H. y Rosa América Bustamante Hernández, vecinos de El Progreso, Yoro.

N° 1327.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Tomás Otero y Blanca Delia Guevara, vecinos de La Lima, Cortés.

N° 1328.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hernán San Martín y Gloria Boquín Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 1329.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacinto Hernández Cruz y Gloria Marina Villafraña, vecinos de Cedros, Fco. Morazán.

20 de julio de 1962

N° 1330.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wenceslao Fernández y Rosa Fernández Fernández, vecinos de Gualala, Santa Bárbara.

23 de julio de 1962

N° 1331.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Antonio Méndez y Georgina Paguada, vecinos de El Paraíso, El Paraíso.

N° 1332.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Herman García y María Jesús Rodríguez, vecinos de Florida, La Paz.

N° 1333.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Burgos Maldonado e Irma Aminta Godoy, vecinos de Ocotepeque, Ocotepeque.

N° 1334.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Horald Ashman y Reyna Luz Mejía, vecinos de Cedros, Francisco Morazán.

N° 1335.—Nombrar Alcalde del Presidio de la ciudad de Yoro, al ciudadano Rosendo Rosales Urbina, en sustitución de Teófilo Burgos.

N° 1336.—Nombrar Inspector de Gobernación, de la Gobernación Política del Departamento de Santa Bárbara, al ciudadano Miguel A. García, en sustitución de Francisco Mejía S., quien falleció.

N° 1336-A.—Encargar Ad-honorem, de la Sub-Secretaría de Relaciones Exteriores, al Lic. Raúl Elvir Colindres, por mientras dura la ausencia del titular, Lic. Roberto Perdomo Paredes, a partir del 24 del mes en curso.

N° 1337.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Alberto Sosa y Reyna Guadalupe Montero, vecinos de Danil, El Paraíso.

N° 1338.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Clemente Montoya y Telma Corina Romero, vecinos de Meámbar, Comayagua.

24 de julio de 1962

N° 1339.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Flores Sánchez y Lila Xiomín Pineda, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara.

N° 1340.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Mejía y María del Tránsito Vijil, vecinos de Juticalpa, Olanchito.

25 de julio de 1962

N° 1341.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente J. Zelaya Amaya y Virginia García Cerrato, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

N° 1342.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Seaman H. y Consuelo Sánchez, vecinos de La Ceiba, Atlántida.

N° 1343.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Selim Macías Canales y Jenny Bulnes, vecinos de Lamani, Comayagua.

N° 1344.—Nombrar Secretaria de la Sección Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, a la ciudadana Isabel Bustillo Moncada, en sustitución de María Antonia Amador, quien renunció.

26 de julio de 1962

N° 1345.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Crescencio Medina y Ana Ramos Canaca, vecinos de Vallecillo, Cedros, F. M.

N° 1346.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Manuel Hernández y Ofelia Zelava M., vecinos de Jocón, Yoro.

N° 1347.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Danilo Castillo y Elsa Consuelo Fajardo, vecinos de Chinda, Santa Bárbara.

N° 1348.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Rolando Leiva y María Abad Mejía, vecinos de Concepción del Sur, Santa Bárbara.

N° 1349.—Nombrar Inspector de Gobernación, de la Gobernación Política del Departamento de Colón, al ciudadano Luis Bertrand Vásquez, en sustitución de José Plácido Bonilla

N° 1350.—(NULO).

N° 1351.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Zelaya Martínez y Alba Judith Bonilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 1352.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Antonio Molina Sierra y Ofelia Barahona López, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

N° 1354.—Nombrar Soldado de la Gobernación Política del Departamento de El Paraíso, al ciudadano Segundo Domínguez, en sustitución de Julio Ardón Castellanos.

N° 1353.—Nombrar Secretaria de la Gobernación Política del Departamento de Islas de la Bahía, a la ciudadana Rosalind Forskin, en sustitución de Argelia Núñez, quien renunció.

N° 1355.—Nombrar Secretaria de la Gobernación Política del Departamento de Islas de la Bahía, a la ciudadana Rosalind Forskin, en sustitución de Argelia Núñez, quien renunció.

**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 485

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Saturno Vidaurreta C., en representación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, de esta capital, con fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, contraída a pedir la devolución de tres mil setecientos dos lempiras (L 3.702.00) que como valor del Servicio Consular dice haber pagado indebidamente en los Consulados de Nueva York, Nueva Orleans, Houston (U. S. A.) y Amberes de Bélgica, por timbres Consulares adheridos a las facturas Consulares Comerciales y Conosimientos de Embarque.

Resulta: Que en veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se dió traslado de la presente solicitud a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la oficina antes mencionada al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto: esta oficina opina porque solamente se devuelva la diferencia de \$ 1.813.50 (\$ 1.851.00) .... 36.50-1.00, o sean tres mil seiscientos veintisiete lempiras 00/100, ..... (L 3.627.00).

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado, en fecha trece de junio de mil novecientos sesenta, a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitiera el informe del caso.

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al estudiar la solicitud y documentos acompañados, dijo: "En consecuencia la Dirección General de Aduanas, opina porque se devuelva al señor Saturno Vidaurreta C., representante de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la cantidad de L 3.627.00".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Saturno Vidaurreta C., representante de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la cantidad de tres mil seiscientos veintisiete lempiras 00/100 ..... (L 3.627.00), de que se ha hecho mérito debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 486

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 2549 suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor George Linden Greene,

por medio de su apoderado señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 133392 de fecha 25 de enero último, a favor del señor George Linden Greene mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 25 de enero del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor George Linden, Greene, por medio de su apoderado Sr. Colin M. Shaw, de generales conocidas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 487

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de abril de mil novecientos sesenta, por el señor Juan R. Gamundi, Agente Aduanero, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en representación de la Sterling Products Ins'L, S. A., de esta capital, contraída a pedir la devolución de quinientos treinta y cuatro lempiras con veinte y cuatro centavos (L 534.24) y el 12% de recargo pagados indebidamente en la Administración de Rentas de Francisco Morazán.

Resulta: Que con fecha doce de abril del mismo año, se dió traslado de la solicitud presentada con los documentos acompañados, a la Administración de Rentas Francisco Morazán, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea, al devolver su traslado dijo se cobró indebidamente L 534.24, en póliza N° B-11-3-0/870, estimando, sin dar mayores detalles, que es justa y correcta la devolución de la cantidad mencionada.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la

Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que en Informe bien elaborado después de cuidadoso estudio, y en la parte pertinente de éste, dice la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "Considerando: que el Agente Aduanero Importador no hizo uso de los derechos que le conceden la Sección 4.60 del Reglamento Aduanero y 4.4, Inciso Ch) del Código de Aduanas; Por tanto: Esta Oficina, no obstante el Informe del Contador Vista para su devolución, opina porque, tanto el Agente Aduanero como el Contador Vista debieron haber procedido de acuerdo a las Secciones 5.13 y 5.14 del Reglamento Aduanero; ya que una vez retirada la mercadería de la Aduana, el Contador Vista no podría dar fe de su identificación, puesto que el error se debe por no haber examinado dicha mercadería, no procediendo por consiguiente la devolución".

Resulta: Que al devolver su Informe, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, opina que si procede la devolución tal como es solicitada de L 534.24.

Considerando: Que de conformidad con el Informe de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido y tomando en cuenta que dicho Informe es el que se encuentra ajustado a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se a hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 488

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 25 de febrero del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, actuando en representación de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A., con domicilio en Puerto Cortés, contraída a pedir cancelación de Matrícula y Patente de Navegación de la nave "Toltec", propiedad de la representada, que navega con patente N° 12 extendida en el puerto de Tela, el 28 de noviembre de 1947; en virtud de haber sido retirada del servicio por razones de antigüedad y estar negociando su venta a otra Compañía para su desmantelamiento y ser usada como hierro viejo.

Considerando: Que los intereses establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Marina Mercante, y estar solvente con el Tesoro Nacional;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Tela, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la presentación de la Patente Definitiva de Navegación para su inscripción en el libro respectiva, haga la cancelación de la nave "Toltec", de propiedad de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 489

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y cuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, por el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, mayor de edad, casado, y vecino de esta ciudad, en representación de la Empresa Alvarez, de este comercio capitalino, contraída a pedir la devolución de la cantidad de setenta lempiras con treinta centavos (L 70.30), pagados de más por concepto de Servicios Consulares.

Resulta: Que en treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno, se dió traslado de la solicitud con los documentos acompañados a la Aduana de Toncontin para que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea de Toncontin al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo anteriormente expuesto, esta oficina opina que no hay lugar a devolución por la cantidad de lempiras L 70.30".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de (L 70.30), setenta lempiras con treinta centavos de lempira, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se a hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 490

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, por la Empresa Nacional de Transportes, de generales conocidas, en representación del Banco Nacional de Fomento del comercio de esta ciudad, contraída a pedir la devolución de la cantidad de doscientos setenta y dos lempiras con 70/100 ..... (L 272.70), valor Servicios Consulares que dice haber pagado de más por duplicidad de pago de los mismos, al verificarse la liquidación de la Póliza N° B-19-11-0/456, con fecha 30 de noviembre de 1960, en la Administración de Aduana de Amapala, Valle.

Resulta: Que en treinta de diciembre del mismo año, se dió traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría Vista es de opinión que la solicitud procedente es de justicia y debe hacerse la declaración de doscientos setenta y dos lempiras con setenta centavos, que por derechos consulares se cobró en la póliza en cuestión".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: 1°—Que la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas dice en la parte final de su informe: "Por tanto: Esta oficina opina porque se devuelva la cantidad de doscientos sesenta y dos lempiras con 70/100 (L 272.70).

2°—Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al rendir su informe expresa en la parte del caso: "hemos llegado a la conclusión de que es justo devolver a los señores de la Empresa Nacional de Transportes S. A., representantes del Banco Nacional de Fomento la cantidad que solicitan de .. L 272.70".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, en representación del Banco Nacional de Fomento, la cantidad de doscientos setenta y dos lempiras con setenta centavos de lempiras (L 272.70), debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 491**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Transportes, de generales conocidas, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta, en representación de Luis Hasbun S. Hnos., comerciantes de esta ciudad, contraída a pedir la devolución de la cantidad de cincuenta y siete lempiras con treinta y nueve centavos (L 206.39) pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Amapala, Valle.

Resulta: Que en cinco de agosto del mismo año y con documentos acompañados, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Demostrado que los representantes señores Empresa Nacional de Transportes, no pagaron de más la cantidad de L 209.36, por lo tanto esta cantidad Vista 2ª hace constar que la presente solicitud de devolución por (L 209.36) es correcta".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: 1ª—Que la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al regresar la solicitud con un bien elaborado Informe dijo en la parte final: "Por tanto esta Oficina opina porque la devolución no procede".

2ª—Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas en su dictamen y en la parte del caso expresó: Resulta: que los hechos que fueron los argumentos presentados por los petitorios, se procedió a efectuar un estudio del caso. Resulta: que en el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas, en el cual se manifiesta haber efectuado un auditaje en el establecimiento de Luis Hasbun y Hnos., habiendo encontrado que los señores mas bien dejaron de pagar L 3.08 al liquidarse la cuenta supradicha. Por tanto: esta Oficina opina porque no procede la presente solicitud".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Denegar la solicitud de que se devuelva el monto.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 492**  
Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el Agente Aduanero Leví Guzmán y Cia., S. de R. L., en representación propia, contraída a pedir la devolución de la cantidad de cincuenta y un lempiras (L 51.00) pagados indebidamente por concepto de multa que indica el Reparó 246, cancelada en la Agencia del Banco Nacional de Fomento, en Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte y siete de febrero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que dichas dependencias al devolver sus traslados expresaron: 1ª—Auditoría Gral. de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en la parte pertinente: "Lo anterior se ha podido comprobar al revisar nuevamente el manifiesto y puesto que esos bultos no le hicieron declararse como faltantes en la cancelación, es que soy de opinión que se devuelva a los solicitantes la cantidad de L 51.00 que pagaron indebidamente por el Reparó N° 246". 2ª—Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en la parte final del Informe presentado: "En consecuencia el pago del Reparó N° 246 por la suma de L 51.00 fue indebido por lo que es procedente la devolución de la suma mencionada".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Agente Aduanero Leví Guzmán y Cia., S. de R. L., la cantidad de cincuenta y un lempiras (L 51.00) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de ingreso.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 493**  
Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y uno de mayo de mil novecientos sesenta, por el Agente Aduanero A. Villafranca R. y Cia., en representación del señor J. Antonio Quan, del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de la cantidad de ciento diez y siete lempiras exactos (L 117.00) valor Derechos Arancelarios y Servicios de Muellaje, Acarreo y Estiba, pagados de más

del peso de la mercancía, en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte y tres de mayo de mil novecientos sesenta, se dio traslado a la solicitud y los documentos acompañados a la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Por lo anteriormente expuesto: esta Contaduría y salvo mejor opinión de su superioridad cree que la solicitud de devolución procede de acuerdo con la Ley".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al regresar sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de ciento diez y siete lempiras exactos (L 117.00) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Cia., representante del señor Antonio Quan, la cantidad de ciento diecisiete lempiras 00/100 (L 117.00) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de ingreso.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 494**  
Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1961.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar al señor Carlos Echevarría H., Guarda de la Administración de Aduana de Trujillo, en sustitución del señor Félix C. Siqueiros, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado este puesto con anterioridad, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 495**  
Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 32 de marzo del corriente, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Jorge Fidel Durón, de generales conocidas, en su carácter de representante del señor Theophilus R. Bodden, ciudadano norteamericano con domicilio en Grand Cayman, Indias Occidentales, contraída a pedir cancelación de Matrícula y Patente de Navegación de la nave "Omoa II", propiedad de su representado, que navega con Patente N° 135 extendida en Puerto Cortés el 30 de mayo de 1949; en virtud de pasar a registro y matrícula de otro país.

Considerando: Que los intereses establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional, y estar solvente con el Tesoro Nacional;

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la presentación de la Patente Definitiva de Navegación para su inscripción en el libro respectivo, haga la cancelación de matrícula y patente de la nave "Omoa II", propiedad del señor Theophilus R. Bodden.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 496**  
Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1961.

Considerando: Que por Acuerdo N° 367 de fecha 22 de mayo del año en curso, se nombró al Perito Mercantil don Roque J. Rivera Miembro Suplente del Directorio del Banco Central de Honduras.

Considerando: Que con fecha 29 de mayo del corriente año el señor Rivera declinó aceptar el nombramiento en el recaído por lo que el Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda convocó a los Representantes de las Fuerzas Vivas del País para una sesión que se celebraría el 23 recién pasado, la que no se llevó a cabo por no haberse reunido el quórum necesario.

Considerando: Que compete al Poder Ejecutivo designar los Miembros del Directorio del Banco Central de Honduras en caso de no ser posible la elección de los mismos por parte de las organizaciones representadas ante aquél.

Por tanto: en uso de las facultades que le confiere el artículo 7º del Acuerdo N° 2245 de 24 de abril de 1951,

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar al Ingeniero Benjamín Membreño como Miembro Suplen-

te del Banco Central de Honduras, en representación de las Fuerzas Vivas del País, por el término de dos años que comenzarán a contarse a partir del día 1º de julio próximo entrante.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 497**  
Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1961.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar al señor Daniel Castro, Jefe de Guardas de la Administración de Aduana de Tela, en sustitución del señor Eugenio Banegas Martínez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Jorge Bueso Arias.**

**Acuerdo N° 498**  
Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República.

**ACUERDA:**

1ª—Ampliar las partidas siguientes:

**TITULO III**  
**RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CAPITULO I**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

13.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 1-G Pagos diversos a personal, n. c., L 600.00.

Pda. 6-G Diversos servicios, n. c., L 400.00.

**TOTAL, L 1.000.00.**

2ª—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 5-X Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo VI Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**Jorge Bueso Arias.**



Acuerdo N° 499  
Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta, por Luis Hasbun T., en representación de Luis Hasbun y Hnos., propietarios del Almacén "Acapulco", y del comercio de esta ciudad capital, contraída a pedir la devolución de ciento treinta y tres lempiras veinte y ocho centavos (L 133.28) pagados de más por Derechos Arancelarios y el 12% de recargo en la Aduana de Amapala, Valle.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Por lo tanto esta Contaduría Vista considera que no hay lugar a devolución".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus traslados fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad de ciento treinta y tres lempiras con veinte y ocho centavos de lempira (L 133.28) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 500

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, por la Empresa Nacional de Transportes, de generales conocidas, en representación del señor Abraham Carranza del domicilio de esta Capital, contraída a pedir la devolución de ciento noventa y nueve lempiras con ocho centavos (L 199.08) pagados indebidamente en concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo en la Administración de Aduana de Amapala, Valle.

Resulta: Que en veinte y nueve de noviembre del mismo año, la parte interesada envió la solicitud en referencia a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "esta Contaduría Vista es de opinión porque el Artículo en cuestión fue mal aforado, pues se trata de una oleo-

grafía, por lo que debe clasificarse bajo la fracción Arancelaria, 892-09-02 con Aforo de L 2.00, siendo por consiguiente de justicia la devolución de Derechos de L 199.08 que en las presentes diligencias se solicita".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque la devolución de ciento noventa y nueve lempiras con ocho centavos de lempira (L 199.08) no procede.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 501

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha catorce de junio en curso, por el señor Gerald Harle Tatabam, mayor de edad soltero, Ejecutivo de Negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en su carácter de Gerente General de "SHELL Honduras, S. A.", de este domicilio, contraída a pedir autorización para que su representación pueda comprar gasolina a la Texaco Caribbean Inc., en los depósitos que ésta tiene en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para luego procesarla de conformidad con los métodos que SHELL emplea para tales menesteres, siendo entendido que la importación del producto aparecería como efectuada por la peticionaria, para lo cual actuaría de conformidad con el Decreto Legislativo número 116 de 17 de mayo de 1961. Pide, asimismo, el nombramiento de un Guarda o Bodeguero especial para los efectos de control y registro.

Resulta: Que admitida la solicitud se mandó oír a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas el catorce recién pasado.

Resulta: Que la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas en diecinueve último expresó: "Librada la comunicación a que se refiere el auto que antecede de esta misma oficina, el Gerente de la Texaco Caribbean Inc. Sr. W. R. Buck, ha dado su respuesta en la siguiente forma: Texaco Caribbean Inc. San Pedro Sula, Honduras, Junio 17 de 1961. Sr. Francisco López B. Auditor General, Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Tegucigalpa, D. C., muy se-

ñor nuestro: Con referencia a su Oficio N° CE-111/1, relacionado con la solicitud presentada por SHELL Honduras, S. A., deseamos manifestarle que estamos de acuerdo con dicha solicitud, asumiendo que la aprobación por parte del Gobierno significa que esta operación estará de acuerdo a los términos de nuestra propia contrata. Atentamente, (f) Texaco Caribbean Inc., W. R. Buck, Gerente". Del texto de la nota arriba copiada se desprende que no hay verdadero acuerdo para las operaciones que se propone llevar a cabo la "Shell Honduras, S. A.", y que aparecen relacionadas en la solicitud que encabeza las presentes diligencias, pues mientras la Shell Honduras, S. A., manifiesta que "Presentará a las autoridades de aduana y dentro del plazo estipulado en el Decreto Legislativo N° 116 del 17 de mayo de 1961, para su liquidación, las pólizas que amparen las importaciones de los productos que le hayan entregado la Texaco Caribbean Inc., de sus mencionados depósitos (Puerto Cortés)", esta última o sea la Texaco Caribbean Inc., expresa "Que estamos de acuerdo con dicha solicitud, asumiendo que la aprobación por parte del Gobierno significa que esta operación estará de acuerdo a los términos de nuestra propia contrata". Consideramos nosotros que toda vez que hubiese un arreglo claro y bien definido sobre los propósitos de la empresa solicitante para la entrega en Honduras de gasolina y demás derivados del petróleo importados a granel por la Texaco Caribbean Inc., de sus depósitos establecidos en Puerto Cortés, no habrá objeción alguna que hacer al respecto excepto la de que en todo caso estaría sujeta a las obligaciones contraídas con el Gobierno por virtud del contrato con éste celebrado y que fue aprobado por el Decreto Legislativo Número 116, del 17 de mayo de 1961; pues vemos que las operaciones de la "Shell Honduras S. A." incrementarían de alguna forma la actividad económica en el país, dando a la vez oportunidad de trabajo a cierto número de hondureños. En conclusión, será conveniente establecer hasta donde el acuerdo en referencia no se prestaría para complicar la problemática existente con las compañías petroleras que operan en el país.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1961.—Francisco López B. Auditor General".

Considerando: Que la Compañía "Shell Honduras, S. A." celebró con el Gobierno de Honduras un contrato en virtud del cual puede dedicarse en el país a la venta de productos del petróleo y sus derivados y que la operación que se propone realizar se encuentra comprendida, en términos generales, dentro del Decreto Número 116, de 17 de mayo de 1961, por lo que no existe inconveniente alguno para autorizarla a efecto de que pueda ejecutar aquéllos en forma propuesta.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el convenio celebrado entre la "Shell Honduras, S. A.", y

Texaco Caribbean Inc., en los términos que quedan expresados en el preámbulo de esta resolución: y.

2°—Autorizar a la autoridad hacendaria correspondiente para que proceda a hacer el nombramiento de Guarda o Bodeguero en los tanques de almacenamiento que de sus productos a granel tiene la Texaco Caribbean Inc., en Puerto Cortés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 502

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 473, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 22 de junio recién pasado, en el sentido de que el señor Navidad Sánchez, nombrado Vigilante en la Sección de Servicio de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, devengará el sueldo de ley a partir del primero de julio en curso, y no a partir del 16 de mayo como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 503

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 447 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 14 de junio recién pasado, en el sentido de que el nombramiento del señor Manuel Alvaro Elvir Ramos, como Guarda de la Administración de Aduana de El Amalillo, es en sustitución del señor José de la Paz García, y no en lugar de José de la Paz Gómez, como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 504

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI  
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
CAPITULO XI  
ESPECIES FISCALES  
1.—Especies Fiscales  
Pda. 3-G Especies Fiscales y su material, L 10.000.00.  
Pda. 5-G Casquetes Timbres para vender a los fabricantes de colores, L 20.000.00.  
TOTAL, L 30.000.00.

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente Acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 505

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO UNICO  
PODER JUDICIAL  
CAPITULO I  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

5.—Gastos de Funcionamiento  
Pda. 5-G Diversos servicios, n. c. L 900.00.

2°—La Ampliación anterior se transfiere de la Partida 5-X Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo VI, Diversos Gastos del Poder Judicial y el mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 506

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Ramón González Martínez, Agente del Censo en la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Grévil Madrid que fue promovido a otro puesto.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con

# AVISOS

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del corriente año, se presentó a este Despacho, el señor don Rogelio Hernández García, solicitando que se le extienda título supletorio de unos bienes urbanos, situados en el Barrio de Belén de esta ciudad, los que consisten en casa y solar que se describen así: la casa es construcción de bahareque, techo de teja; cocina anexa, que mide siete varas y veinticinco pulgadas de frente, por diez varas y siete y media pulgadas de fondo, ubicada en un solar que mide veinticinco varas en cuadro, y todo el inmueble linda: Al Norte, casa y solares de Irene García, de Dionisia Galindo y solar de Angelina García, hoy del solicitante; al Sur, solar de Alejandro Viera, hoy de Encarnación Meza; al Este, con casa y solar de Ezequiel Muñoz, y al Poniente, potreros de don Daniel Brevé, y casa y solares de Gerardo Muñoz, mediando calle de por medio, mediando la calle de Belén entre el predio que se deslinda y el solar de don Encarnación Meza. Otro solar situado en el mismo Barrio de Belén, que mide cincuenta varas en cuadro, y linda: al Norte, solar de don Benito

teja claro cómo debe tomarse el producto en mención, que por lo mismo es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, la cantidad de setecientos setenta y dos lempiras con cinco centavos de lempira, que solicita para su representado el señor Juan D. Larach, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Mercadal y casa y solar de German Pérez; al Sur, casa y solar de Manuel Henríquez Muñoz, de Ezequiel Muñoz y de Rodrigo Paz; al Este, casa y solar de Natividad Paguada y de Francisca Martínez, y al Poniente, solares de Irene y Dionisia García, hoy casa y solar del solicitante. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 7 de marzo de 1963.

OSCAR CONTRERAS, Srío.

29 A. y 29 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha dieciocho del corriente mes y año, se ha presentado a este Despacho la señora doña Blanca Rivera de Paz, solicitando Título Supletorio de un inmueble urbano situado en el Barrio de Belén de esta ciudad y que consiste en casa y solar, la casa es construcción de bahareque, techo de teja, la casa mide de largo siete varas y de ancho seis varas con su cocina anexa, ubicada en un solar que mide y linda: al Norte treinta y dos varas con propiedad de don Encarnación Meza; al Sur, veintiocho varas con propiedad de don Gustavo Rosales; al Poniente, treinta y cuatro y media varas con propiedad de don Rafael Cáliz hijo, y al Oriente, treinta varas con propiedad de don Alberto Bú Castellón, calle de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 26 de enero de 1963.

OSCAR CONTRERAS, Srío.

29 A. y 29 M. 63.

## DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 22 de marzo de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona de placeres auríferos.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Mariano P. Guevara y Carlos G. Menache, de generales conocidas, ante Vos respetuosamente comparecemos denunciando una zona minera aurífera de 200 hectáreas de extensión, en terrenos nacionales y particulares, la cual se denominará "San Rafael", so-

## Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdidas.

bre el Río Guayape, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, puente de Guayape sobre el paso viejo del Compadre, aguas abajo hasta la salida del cajón del Higuero, cuya medida se efectuará de la manera siguiente: tomando como punto de partida el puente ya mencionado, cubriendo el Este y Oeste, con 100 yardas a ambas márgenes del centro del lecho del río. Por lo expuesto, suplicamos os dignéis ordenar sea admitida la presente solicitud, dándole el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1963.—(f) Mariano P. Guevara.—(f) Carlos G. Menache".—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1963.

Rafael Peña Guillén  
Ministro de Recursos Naturales  
29 A., 9 y 20 M. 63.

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Abud H. Cronfel, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, con el mayor respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la que se describe adelante, y que servirá para proteger y distinguir en general, ropa de damas, señoritas, niñas y ropa de varón. La marca consistirá en el nombre:

*Gilda de Luxe*

en letra sobresaliente manuscrita y abajo de ésta, en letra pequeña, la frase "De Luxe". La marca anterior se imprimirá o bordará en etiquetas de papel o género que se agrarán a los artículos elabora-

dos; también podrá imprimirse en cajas de cartón, bolsas de papel o plásticas, para empacar dichos artículos, y las letras corrientemente serán de color dorado con fondo negro, pero podrán usarse en un solo color, ya sea negro o cualquiera otro. Acompañó un clisé y diez ejemplares de la marca y una constancia extendida por el señor Secretario del Concejo del Distrito Central, en la que consta que el suscrito tiene establecida y en funcionamiento una fábrica de ropa. Para que me represente en este asunto confiero poder al Abogado César Augusto Tomé Rápalo, a quien invisto de todas las facultades generales del mandato, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos. Al señor Ministro, muy respetuosamente pido admitir la presente solicitud y darle el trámite de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Abud H. Cronfel". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. y 9 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 13 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Royal Crown Cola Co., sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas:

## REAL SODA

para distinguir bebidas no alcohólicas, vendidas como bebidas refrescantes, agua de soda y composiciones para confeccionar las mismas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento

Artículo 66 del mismo Presu-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 507

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta, por el señor Guillermo Mejía Cobos, en representación de Juan D. Larach, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de setenta y dos lempiras con cinco centavos (L 772.05) pagados por concepto de derechos arancelarios y 12% de recargo en la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés.

Resultado: Que en quince de agosto del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en auto de diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta, devolvió el traslado diciendo que no correspondía a esa oficina sino a la Administración de Aduanas de San Pedro Sula.

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resultado: Que en vista de mensajería, en contestación a consultas, recibidos por el Administrador de Rentas de Cortés, del Jefe de la Oficina de Integración Económica, ambas dependencias, en sus respectivos Informes, es de acuerdo en denegar lo solicitado.

Resultado: Que con fecha veinte y seis de enero, para mejor proveer, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

Resultado: Que el Administrador de Rentas en un extenso Informe, explicó claramente la forma en que se encontraba el asunto, diciendo en la parte final: "En la misma fecha de efectuado el pago al Banco Central, fue recibido el siguiente mensaje telegráfico: N° EG-91, que dice: Con instrucciones del Consejo Ejecutivo del Tratado de Asociación Económica entre Honduras, Guatemala y El Salvador, sírvase Ud. darle tratamiento de libre comercio a la batería de cocina de aluminio fabricada por la Firma Sarti Cecci y Cia.—Gerardo Perdomo Sub-Director de Aduanas". Este último mensaje es el que ha dado pie a la solicitud presentada por el Agente Aduanero Mejía Cobos".

Considerando: Que de conformidad con el Informe anterior y que el mensaje transcrito

del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
29 A. y 9 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Rothmans of Pall Mall Export Limited, Compañía Británica, domiciliada en 65, Pall Mall, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra bajo el número 496 819, el 8 de noviembre de 1928, renovada últimamente por un período de catorce años, a contar del 8 de noviembre de 1956, consistente en la palabra:

**ROTHMANS**

para distinguir: cigarrillos, tabaco y cigarros; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
29 A. y 9 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 831.410 el 28 de febrero de 1962, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no, consistente en la palabra:

**VALIANT**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo

color, y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
29 A. y 9 M. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo. Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica consistente en una etiqueta cuadrangular, con un campo de puntos minúsculos que abarca la anchura superior y el resto de rayas perpendiculares con espacio central en que un



león coronado y un caballo ecuestres sostiene un escudo con las letras "PM INC" y la leyenda "Veni-Vidi-Vici", con espacio inferior menor de puntos y triángulo superior de rayas horizontales, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos, tabaco, en rama o manufacturado; artículos para fumadores, fósforos, la que se aplica a los artículos y productos o a sus envases, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio

**REGISTRO DE MARCAS**  
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha primero de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo. Economía y Hacienda.— César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado especial de la Compañía Rosago Limitada, del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el correspondiente documento de mandato que adjunto y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca:



la cual está inscrita a nombre de mi representada bajo los números siguientes: 1) En Clase 23, Acta 17538, Folio 126, Tomo 52 de Actas y Modelo N° 17538, Folio 247 del Tomo 49 de modelos; 2) En Clase 13, por Acta 17530, Folio 119 del Tomo 52 de Actas y Modelo N° 17530, Folio 239 del Tomo 49 de modelos; 3) En Clase 2, según Acta N° 17529, Folio 118 del Tomo 52 de Actas, y Modelo 17529, Folio 238 del Tomo 49 de modelos; 4) En Clase 19, según Acta N° 17531, Folio 120 del Tomo 52 de actas y Modelo N° 17531, Folio 240 del Tomo 49 de modelos; y 5) En Clase 32, según Acta N° 14859, Folio 198, Tomo 43 de Actas y Modelo N° 14859, Folio 179, Tomo 42 de modelos; todos ellos del Registro de Marcas de Costa Rica, tal como aparece de la certificación que acompaño. La marca indicada distingue y protege la fabricación de degolladores de pollos, cuchillería, y aparatos en general para uso similar en granjas, clasificadores y elevadores neumáticos, transportadores de gusano, tolvas y maquinaria en general para usos similares con granos, baños, bañaderas, tubos metálicos, armarios, armarios ornamentales, barriles, barriles o estaciones de acero, botiquines para medicinas, cajas desarmables, cajas de metal, cajas para diversos usos o servicios, cajas para suministrar toallas de papel, cajones para herramientas, cajas para dinero, para papel, ropa, botellas, libros, latas para aceite o gasolina, latas para combustibles, de emergencia, latas y receptáculos de toda clase para basura, vendas, algodones y similares, de uso en hospitales y clínicas, receptáculos para archivos, receptáculos metálicos, regaderas, tanques para ácidos, tanques para almacenar productos, tanques para fluidos líquidos, tanques para gasolina, agua, aceite y similares, tinas y moldes para hielo, cajas para papeles, cajas para ropa, botellas y libros, carretillos y toda clase de muebles de metal, la marca Rosago se usará imprimiéndola directamente o adhiriéndola en etiquetas previamente impresas a los envoltorios o empaques de los productos indicados. Además de los documentos arriba indicados acompaño un clisé de la marca, diez ejemplares de la misma, el respectivo contrato de agencia y ruego se admita la presente solicitud y se le dé el trámite de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.—f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

9, 19 y 29 A. 63.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**

y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía

y Hacienda.— En representación de Mead Johnson & Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

**OVEX**

para distinguir una preparación sintética de hormonas para uso ginecológico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el co-

micio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 3 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Rothmans of Pall Mall Export Limited, compañía británica, domiciliada en 65 Pall Mall, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**CONSULATE**

para distinguir: tabaco, ya sea en rama o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, y cajetillas; empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de P. J. Carroll and Company Limited, compañía organizada bajo las leyes de la República de Irlanda, domiciliada en la ciudad de Dundalk, Condado de Louth, en dicha República, vengo a pedirle el registro inicial de)



de fábrica consistente en la palabra:

**PAX**

para distinguir: tabaco para fumar, cigarrillos y cigarrillos; y se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, esculpida, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Previamente al poder para que se razona lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. y 9 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Highland Bottling Company Limited, una compañía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con oficinas principales en 23 Renfield St., en la ciudad de Glasgow, C.2. Escocia, desembotelladores y comerciantes, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**FIVE SCOTS**

según el clisé y conforme al siguiente certificado N° 832470 del 26 de marzo de 1962, del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, la que para distinguir y proteger el whisky escocés, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija en los envases, recipientes, recipientes, frascos, botellas y recipientes que contienen el producto, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, bultos, fardos y envoltorios, y en otras formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía McKesson & Robbins, Incorporated, una corporación del Estado de Maryland, localizada en N° 155 East 44th Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "McK" in Oval Device ("McK" en Diseño Oval)" según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 48876 del 26 de junio de 1961, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de Colombia, marca que ampara, distingue y protege substancias y productos usados en medicina, farmacia, ciencia veterinaria e higiene; perfumería y artículos de tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales medicinales, vinos, tónicos, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-



**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que está determinado con el número veintiocho del Bloque "M", el cual mide y limita: al Norte, con lote número treinta Bloque "M" con treinta y cinco metros; al Sur, con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" con diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros

cuatro centímetros; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Sofia García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Sofia García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epaminondas Quesada R., Srto.

Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los

limites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros y limita con la calle de Guajoco, y por el lado Oeste, mide así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trescientos catorce centímetros cuadrados; apareciendo inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituido las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones: en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavadero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamento: tres dormitorios, una sala, una antecala, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavadero en la terraza; teniendo, además, hacia este frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Gaetano Rizzo al señor Carlos Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L 15.000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

RANDOLFO DISOJA R., Srto.

Del 20 A. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba						

C\$ 7.00 por un dólar

**COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS.**

ALEJANDRO ARMijo PINEDA,

media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Gualquín, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olancho, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente, Poniente, Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de Yocón, de donde se principió tendiendo la cuerda, puestas las casas de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao con el Río Manguililito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río y los cerros que le guarecen, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguililito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de raya y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Manguililito que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Manguililito se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Carrizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contados las cuerdas corridas hubo cincuenta y ocho. Y vueltos para el Sur por las corrientes arriba de dicho Río de Yocón se llegó al paraje donde empezó y con todas las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El Inmueble descrito anteriormente pertenece a los señores Manuel Centeno Miralda, Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de Rivera, quienes por medio de su mandante Abogado Vicente García Rivera, constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folio 74 y 75 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tra-

## Subasta Pública No 8-63

La Proveduría General de la República, pone a subasta Pública desde el día de hoy, 20 de abril de 1963, por el término de 15 días hábiles, hasta el martes 7 de mayo del presente año a las 10 a. m., la Chatarra siguiente:

Partes de una Pala Mecánica, Marca Manitowoc,

Un Chasis de cocina Keit para derretir Asfalto.  
Un pedazo de motor eléctrico (G. E.) Mod. 5kc65AA554x, Tipo Kcihp., 60 ciclos.  
6 Machetes Collins,

1 Máquina de cortar sobres, Marca Pinty Bows 71046.

1 Tintero base doble, sin canutero, Marca Sterbrook.

Los pedazos de una silla de carreto.

1 Planta eléctrica de gasolina, Marca R. C. A., Serie: 9343441.

1 Acondicionador de aire Phileon Mod. 80CI-115V, de 60 ciclos.

4 Máquinas de sumar, Marca Clary, eléctricas, color gris, números 107.106206-107-106-211-107-94137 y 109-83754, las tres primeras de 8 columnas y la cuarta de 11 columnas.

Que se encuentran en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

TELMO FALÓPE.  
Subproveedor General de la República.

Del 27 A. al 6 M. 63.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del Club Tegucigalpa, S. A., por medio del presente Aviso convoca a sus Socios Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que sesionará en el local del Club, el próximo viernes 3 de mayo, de las siete de la noche en adelante, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.—Memoria del Consejo de Administración en funciones con la presentación del Balance de operaciones correspondiente al último ejercicio social.
- 3.—Elección de los miembros que integrarán el Consejo de Administración para el bienio 1963-1964.
- 4.—Otros puntos a considerar.

En caso de no lograrse el quórum requerido para esta primera sesión, la Asamblea sesionará el siguiente día en el mismo local y a la hora indicada, con el número de Socios Accionistas que concurren.—Tegucigalpa, D. C., abril 5 de 1963.

RUBEN CLARE VEGA.  
Secretario.

16, 22 y 29 A. 63.

tarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 14.350.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas autorizadas por el Notario Adolfo León Gómez.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua,  
Secretario.

Del 9 A. al 6 M. 63.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este juz-

gado, el día jueves dos de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas, de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedades de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy

## A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patronos y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las

paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo refón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y esta inscrito el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folio 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble, con sus mejoras, que valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,  
Secretario.

Del 4 A. al 2 M. 63.

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Clases  
Públicas y Comunicaciones

## Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.